

REGLAMENTO

DE LA

Cofradía del Glorioso San Roque

ESTABLECIDA EN SAN CLAUDIO DE OLIVARES

ANEJA A LA ARCIPRESTAL DE SAN ILDEFONSO

DE ZAMORA



(CON CENSURA ECLESIASTICA)

1931

IMP. DE "EL CORREO DE ZAMORA"

378

ZA

11878

N.R. 9441F.

N.T. 92293

C.B. 1490085

T.L. ZA

11878

BPE Zamora



1490085 ZA 11878

NO SE PRESTA

Sólo puede consultarse
dentro de la sala de lectura

R.F. 9441

REGLAMENTO

DE LA

Cofradía del Glorioso San Roque

ESTABLECIDA EN SAN CLAUDIO DE OLIVARES

ANEJA A LA ARCIPRESTAL DE SAN ILDEFONSO
DE ZAMORA



(CON CENSURA ECLESIASTICA)

1931

IMP. DE "EL CORREO DE ZAMORA"



Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo.

La especial devoción que al glorioso San Roque se profesa en el arrabal de Olivares, por la visible protección que ha dispensado a cuantos de corazón se han encomendado a él en sus tribulaciones, especialmente en tiempos de epidemia, mueve a sus asociadas a reformar el proyecto de constituciones, por medio del cual no solamente prestamos culto solemne al Santo bendito, sino también para el aumento que ha adquirido el socorro entre las hermanas en sus necesidades espirituales y temporales en esta vida, y a su muerte los sufragios posibles en beneficio de sus almas.

Este nuevo Reglamento es por el que ha de regirse esta Cofradía para el buen gobierno, puesto que las Ordenanzas antiguas adolecían de defectos que se han ido subsanando con el tiempo, para la mejor marcha de esta Cofradía.

Y para mejor y más fácil cumplimiento de sus Santos propósitos han acordado someterlo a la superior aprobación de V. E. I. siempre que lo crea de justicia y conveniencia.

Por la Junta Directiva B. E. A. de V. S.

El Párroco de San Ildefonso,

Ismael Almeida.



CONSTITUCIONES

ARTICULO 1.º Para ser hermana de esta Cofradía es indispensable ser Católica, Apostólica y Romana, ser vecina de los arrabales cualquiera de la ciudad, ser casada, de 20 años por lo menos de edad y no pasando de cincuenta, observar buena conducta moral y religiosa y no tener padecimiento alguno crónico.

ART. 2.º Las que deseen pertenecer a esta hermandad, pedirán el parecer a las señoras mayordomas y estas darán cuenta de la petición en la primera Junta a las demás directoras para que decidan si merecen ser admitidas las postulantas.

ART. 3.º Las que fuesen admitidas pagarán por razón de entrada cinco pesetas de veinte años a treinta, siete cincuenta hasta cuarenta, y doce cincuenta hasta cincuenta, desde ahí para arriba cada ca la entrada.

ART. 4.º Cuando falleciese una asociada y dejase alguna hija soltera que tenga la edad reglamentaria y demás condiciones que marca el artículo 1.º, puede ingresar como hermana pagando media entrada y la otra mitad cuando se casare.

ART. 5.º Será corregida con severidad o sepa-

rada definitivamente de la Cofradía la hermana que falte a cualquiera de los deberes reglamentarios de modo grave o con reincidencia.

Beneficios de las asociadas

ART. 6.º Cuando enfermase de gravedad alguna hermana y fuese viaticada la asistirán y velarán dos asociadas cada noche desde las nueve de la noche en adelante, cuyo servicio prestarán por orden de lista y determinado por distritos de fuera y dentro, igualmente serán nombradas dos visitadoras de igual sitio para ser visitada, si la enfermedad lo requiere.

Además serán socorridas tan pronto como tengan razón las señoras mayordomas de la gravedad de la hermana o su marido habiéndolo dispuesto el médico con su certificado.

ART. 7.º Cuando falleciera alguna hermana o su marido sin poder recibir el Viático sin propia culpa, siempre que observe la religión tendrá derecho al socorro igualmente que la que lo hubiera recibido y en caso de no tener fondos será a escote entre las asociadas.

ART. 8.º La asociada que tenga dos recibos descubiertos en caso de enfermedad no tendrá derecho a los socorros mencionados, y si a los cuatro recibos no hubiera satisfecho el escote, quedará desahuciada de la Junta.

ART. 9.º No tendrá derecho a ninguno de los beneficios dichos en los artículos anteriores, la her-

mana que no lleve un año de ingreso en la Cofradía y no se halle al corriente de sus cuotas; pero si hace el pago corriente, se exigirá la caja, coche y asistencia.

ART. 10. La hermana que siendo socorrida en una grave enfermedad y saliendo salva de ella volviera a enfermar habiendo transcurrido cuatro años, tendrá derecho a los mismos socorros.

ART. 11. Cuando falleciera alguna hermana o su marido, se pedirá la hora al señor cura de quien fuera feligresa; se citará a toda hermandad para que asistan al entierro a que son obligadas con la cera de su propiedad y las insignias de la Cofradía, y de los fondos se pagará al Párroco por el funeral y misa de última clase la cantidad de veinte pesetas, de ellas al capellán del cementerio tres pesetas, y si la familia hiciera otra clase de entierro, pagará de su peculio la demasía.

ART. 12. Las hermanas que fuesen llevadas al hospital, si no tienen hijos menores y los mayores estuvieran ausentes, si por espacio de un año no reclaman el socorro, en lo sucesivo tendrá perdido el derecho, quedando en beneficio de la Cofradía.

Dirección, Administración y Gobierno de la Cofradía

La dirección, administración y gobierno de la Cofradía está a cargo de una Junta Directiva compuesta de dos señoras mayordomas entrantes, dos salientes y un número de las mayores cofradas formada por una comisión de doce hermanas compe-

tentes para desarrollar asuntos de interés en la Cofradía y una presidenta.

Estos cargos pueden ser renovados cada dos años pudiendo ser reelegidas las mismas que los desempeñaban en el ejercicio anterior, pero si no administrasen fielmente, será despedida sin aguardar el tiempo limitado.

Estos cargos han de recaer en personas de carácter y en pleno uso de sus derechos civiles.

ART. 13. La Junta directiva es la representación permanente de la Cofradía; a ella corresponde la admisión de las nuevas asociadas y la interpretación circunstancial de los preceptos reglamentarios para la buena marcha de la Cofradía.

ART. 14. Se celebrará junta extraordinaria cuando lo acuerde la directiva o lo solicite las dos terceras partes de la Cofradía, imponiendo el correctivo correspondiente caso de no asistir sin previo aviso a las señoras mayordomas o persona autorizada por ellas.

ART. 15. Para celebrar sesión la Junta Directiva, será necesaria la mitad más una de las personas que la constituye, en primera convocatoria, y en segunda con sólo dos, puede celebrarse junta, dando las demás por aprobado lo que éstas acuerden.

Atribuciones de la Junta Directiva

- 1.º Decretar la admisión y exclusión de las asociadas en condiciones reglamentarias.
- 2.º Hacer que el Reglamento se cumpla inte-

gro y fielmente, resolver las dudas que ocurran en su interpretación y decidir en los casos previstos por él.

3.º Asistir a las juntas cuando lo ordena el Reglamento, teniendo en ellas voz y voto.

4.º Examinar los recibos impagados y las cuentas para la buena marcha de la Cofradía.

5.ª Reformar el Reglamento cuando las circunstancias o la experiencia lo aconseje, sometiendo la reforma a la aprobación del Prelado de la Diócesis.

Corresponde a las Mayordomas presentes

a) Ordenar las convocatorias para las Juntas, determinar los asuntos que en ellas han de ser tratados, presidir y dirigir las discusiones, autorizar con su firma los recibos y documentos como representantes de la Cofradía.

b) Poner celo especial para que toda la hermandad cumpla con exactitud sus deberes, mirar por el progreso y prosperidad y su más pura administración y aumento de los fondos.

Corresponde a las Mayordomas y Junta Directiva

Las señoras mayordomas salientes tienen el encargo de ayudar en todos los casos necesarios en el régimen de la cofradía.

Las que componen la Junta directiva tienen el encargo de auxiliar a las mayordomas en el cumplimiento de los respectivos cargos, especialmente

si su auxilio fuera necesario y desempeñarán los cargos que aquellas le confíen.

Cargos que corresponden al Cotanero

ART. 16. Para el buen servicio de esta Cofradía habrá un cotanero que será nombrado por la Junta directiva, puesto que ha de ser de su confianza, porque por él han de pasar primeramente los intereses de la cofradía.

ART. 17. El sueldo del cotanero es de ciento treinta y cinco pesetas anuales por ahora, pudiendo la Junta aumentar o disminuir dicha cantidad, según los inconvenientes que tenga la Cofradía.

ART. 18. Es obligación del cotanero, cobrar toda clase de recibos, bien sea de escote, de multas, etcétera etc., siendo responsable de los que extravíe o no presente al cobro en el término que le señalen las mayordomas.

ART. 19. También tiene la obligación de avisar la hermandad en todos los casos que fuera necesario, tal como entierros, juntas, actos religiosos, así como tomar lista en esos mismos casos y estar dispuesto a las órdenes de las mayordomas.

ART. 20. La hermana que se negase sin causa justificante a desempeñar el cargo de la Cofradía para que fuese propuesta, cualquiera que fuese este, será despedida de la hermandad y privada de todos sus derechos.

ART. 21. Ninguna de las hermanas podrá hacer uso de la palabra sin el permiso de las señoras ma-

yordomas, y en la Junta general la que desee proponer algún asunto que no figure en el Reglamento, se limitará a presentar proposición razonada y por escrito.

ART. 22. La hermana de la Cofradía que tenga la desgracia de morirse un hijo de siete años para arriba, se le concede el derecho de asistir la cuarta parte de la hermandad con las varas de las mayordomas salientes; por lo tanto tienen que pasar aviso al recaudador para avisar por orden de lista a las hermanas que correspondan acompañar al cadáver al cementerio y tomar lista para imponer multas por la falta de asistencia.

ART. 23. Las mismas serán también nombradas por el espacio de un año la cuarta parte de la hermandad para asistir al cadáver hasta el Sepulcro con las velas encendidas acompañadas de una de las mayordomas salientes para tomar lista e imponer multa a la que no entrase en el cementerio.

ART. 24. Para conocer con certeza las faltas de asistencia a los actos indicados que están obligadas las hermanas, se pasará en todos ellos lista general, anotándose las faltas a la puerta del cementerio y las que tuvieran legítima causa para no asistir, lo justificarán en el acto.

ART. 25. Si alguna persona piadosa tuviera la devoción de encomendarse a la hora de su muerte al Glorioso San Roque, se cobrará por su asistencia la cantidad de SETENTA Y CINCO PESETAS, por lo tanto queda obligada toda la Cofradía

a asistir con vela bajo la multa que corresponda, quedando las pesetas en beneficio de la hermandad.

Obligaciones de las Cofradas

ART. 26. Todas las cofradas están obligadas bajo las penas que a continuación se marque:

1.º A desempeñar los cargos de la Cofradía para que fuesen designadas.

2.º A velar las asociadas enfermas en la forma establecida en el artículo sexto.

3.º A asistir a la Función, Rosario y Procesión de la Cofradía; a los entierros de las asociadas, acompañando el cadáver hasta el cementerio con velas encendidas de su propiedad, así como a actos religiosos extraordinarios que la Junta ordene.

ART. 27. Además de pagar los derechos de entrada, según se dispone en el artículo tercero, tiene obligación de pagar todos los meses la cantidad de cincuenta céntimos, bajo recibo que le será entregado por el recaudador.

ART. 28. La hermana que no estando legítimamente impedida o ausente dejare de asistir a un entierro o algún acto religioso, se considerará como falta, advirtiéndose que la que tenga setenta años o impedimento físico que la dificulte andar, se halla excluida y libre de acompañar los cadáveres al cementerio, por lo que cumple su obligación asistiendo a la iglesia durante el funeral y demás actos religiosos.

Casos en que debe imponerse la multa y cantidad que corresponde a cada una

1.º El día de San Roque por la mañana UNA PESETA CINCUENTA CÉNTIMOS.

2.º El mismo día por la tarde la misma cantidad.

3.º Por la falta de asistencia en los entierros la misma cantidad.

4.º Por falta de vigilia, setenta y cinco céntimos.

5.º La hermana que cometa el atrevimiento de atropellar las varas con las insignias de la Cofradía, CINCO PESETAS.

6.º Por escándalo o faltar con palabras groseras durante los actos que se celebren en la Cofradía, DOS PESETAS.

7.º Por faltar a la Junta general, UNA CINCUENTA.

8.º Por faltar alguna de las nombradas a la Junta Directiva, 0'50.

Del Culto que se debe dar al Santo

ART. 29. El día 8 de Agosto se pondrá en novena al Glorioso San Roque, rezándose todos los días al toque de oración el santo rosario y a continuación la novena, cantándose los gozos del Santo.

ART. 30. El día 16, festividad del Glorioso San Roque, se celebrará la misa solemne con asistencia de diácono y subdiácono y turiferario: además habrá sermón. Por la tarde se rezará el Santo Rosa-

rio y novena y a continuación se sacará el Santo en procesión por las calles del arrabal, dándose a adorar la reliquia toda la tarde.

ART. 31. Además de lo ya dicho, las mayordomas presentes tienen el cargo de pagar de los fondos de la Cofradía todos los gastos que se originen en el novenario y funciones ya dichas, así como también pagarán los sacristanes, organistas y cantores, sin que por eso se perjudique la hermandad.

ART. 32. Tienen las mismas mayordomas que buscar tamborilero, pedidores, que serán pagados de los fondos, a juicio de la Junta Directiva.

ART. 33. Todos los años, transcurridos los actos religiosos, se celebrará Junta general el segundo domingo de Septiembre, en la que serán nombradas las señoras mayordomas que hayan de presidir durante un año por orden riguroso de lista, las que asistirán a todos los actos de la Cofradía con las varas en la mano con los cargos ya indicados, además pedirán la hora en que ha de celebrarse la función, avisar los asistentes, turiferario, predicador, caso que el párroco no quiera encargarse del sermón, procurar que no falte nada de lo que fuera preciso para celebrar las funciones o entierros de las hermanas.

ART. 34. Además en dicho día se dará cuenta de las que hayan solicitado la entrada, que serán admitidas o rechazadas por mayoría de votos, estando presentes a la Junta.

ART. 35. Antes de la Junta general tendrá la reunión la Directiva para enterarse de asuntos que

le interesan afectos a la Cofradía y renovar la Junta si esta hubiera cumplido los dos años y entre ellas se nombrará la presidenta que haya de presidir, que será nombrada por mayoría de votos para encargarle la vara durante los años de mando y servicio.

ART. 36. Todas las cuentas serán presentadas al señor cura párroco para su examen y aprobación como presidente de la hermandad, las cuales una vez examinadas y aprobadas serán leídas en voz alta y clara el día de la Junta general para que toda la hermandad pueda examinarlas y darlas aprobadas o protestadas.

ART. 37. Todos los casos no previstos en el Reglamento se resolverán a juicio de la Junta Directiva y serán lo mismo de respetados.

ART. 38. No podrá disolverse esta cofradía sino por acuerdo de la Junta general y con el voto de las dos terceras partes de la hermandad.

Mayordomas que componen la Junta Directiva

MAYORDOMAS PRESENTES, SALIENTES Y ENTRANTES

MAYORDOMAS.—Calixta García y Manuela Ratón (Presentes).

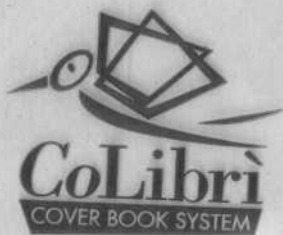
Teresa Vázquez y María Centeno (Salientes).

Francisca Domínguez e Isabel Ramos (Entrantes).

DIRECTIVA DE ELECCIÓN.—*Presidenta*, Rosario de Pedro.—Cipriana Tascón.—María Viñas.—Sofía Viñas.—Josefa Lorenzo.—Carmen Domínguez.—Petra Ramos.

El Arcipreste Párroco de San Ildefonso
Lic. Ismael Almeida.

Zamora 14 de Mayo de 1930.



CoLibri
COVER BOOK SYSTEM

ZA
11